

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de enero de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra el auto del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Aduce el memorialista, que en el correo que remitió el escrito de subsanación de la demanda anexó las constancias de remisión de la misma a la totalidad de los demandados, tal como fue ordenado en el auto inadmisorio, razón por la que considera que no era viable el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto calendarado 22 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, se admita la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. Revisado el expediente se tiene que mediante auto del 22 de septiembre de 2020, se dispuso el rechazo de la demanda, con fundamento en que no se advertía anexo al expediente digital, la constancia de remisión de la demanda a los demandados *Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Wilson Sánchez Silva*, tal como fuera solicitado en el numeral 1° del auto calendarado 18 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, ello conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.3. Ahora bien, analizando los motivos de inconformidad presentados en el escrito de reposición y del examen detenido del correo electrónico remitido por el actor al momento de subsanar la demanda, se advierte que no fueron cargados en su totalidad los anexos insertos en el mismo, situación que derivó en el rechazo de la demanda.

Conforme lo anterior, tal como se expuso en el informe secretarial de entrada al Despacho, se efectuó nuevamente el cargue de la totalidad de los anexos allegados con la subsanación de la demanda, constatando que los mismos cumplen a cabalidad con la orden emitida en el auto inadmisorio del 18 de agosto de 2020, razón por la que, se concluye, que

le asiste razón al recurrente, toda vez que éste sí acreditó en su oportunidad, el envío de la demanda echado de menos.

2.4. Puestas de esta manera las cosas, sin más consideraciones, se dispondrá la revocatoria del auto calendado 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, en auto separado se proveerá respecto de la admisión de la demanda.

2.5. En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, no se concederá el mismo por sustracción de materia.

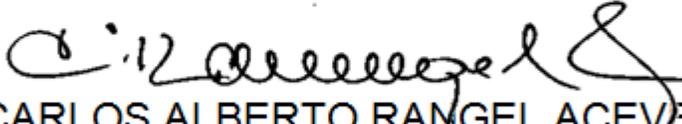
3. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

3.1. Revocar el auto del 22 de septiembre de 2020.

3.2. No conceder el recurso de apelación interpuesto, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

3.3.- En auto aparte se resolverá sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)